



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintitrés (23) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Demanda: REIVINDICATORIA

DEMANDANTE: Herederos de Pascual Castro Cespedes

DEMANDADO: Gustavo Ignacio Uhia y Otros Y Personas Indeterminadas

RADICADO: 20001310300220210002000

Vista la demanda de la referencia, observa el Despacho que la misma adolece de los defectos formales que se exponen a continuación:

1.- Salvo las excepciones legales, dado el efecto erga omnes que pudiera tener la sentencia, toda acción civil, entre ellas la pretendida reivindicatoria, debe satisfacer el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando el nombre, domicilio e identificación de la parte demandada; de tal suerte que, en este asunto a más de haber omitido tales formas respecto de los señalados demandados, se dirige la misma contra personas indeterminadas, cuando se hace necesario la debida integración del contradictorio con todos los poseedores a vencer.

2.- Tal como se advierte de la adecuada y correcta interpretación integral de la demanda, la misma pretende una acumulación de pretensiones en cuanto se procura la reivindicación de varias porciones de posesión ejercidas de manera individual e independiente por cada uno de los poseedores demandados, que no la ejercen en forma colectiva o mancomunada; por lo que se hace necesario individualizar de manera precisa y técnica, las porciones de terreno que dentro del predio de mayor extensión denominado "La Reserva", ostenta en posesión cada uno de los demandados, señalando de manera separada las pretensiones acumuladas.

3.- De conformidad a lo prevenido en el artículo 206 del C.G.P., cuando se pretenda el pago de frutos, como en este asunto, deberá estimarse razonadamente bajo juramento en la demanda, discriminando cada uno de sus conceptos.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

1º- Inadmitir la demanda, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2º Concédase al actor el termino legal de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ